



Ref: Ejecutivo singular de menor cuantía
Rad: 2020-00265-00

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por auto fechado 19 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada **INVERSIONES SOLUCION GLOBAL IPS S.A.S.**, no obstante, si bien en la parte motiva se hizo mención al poder recibido desde el correo electrónico del abogado Dr. **NIXON JAVIER ALARCON VERBEL**, se abstuvo el despacho por error involuntario, de proferir decisión alguna al respecto.

En dicha providencia se explicó que: *"Que se recibió por correo electrónico solicitud del abogado Dr. **NIXON JAVIER ALARCON VERBEL** a través del cual solicitó traslado de la demanda en calidad de apoderado de **INVERSIONES SOLUCION GLOBAL IPS S.A.S.**, adjuntando poder sin presentación personal, remitido desde el correo electrónico del togado; no obstante, por tratarse de una persona jurídica con registro mercantil no acredita lo dispuesto en Inc. 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en virtud de lo cual no es posible reconocer personería para actuar."*

Que el art. **287 del CGP** señala en su inciso tercero que: **"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."**

En virtud de lo anterior y atendiendo que el despacho se encuentra dentro de término de ejecutoria, se procederá a adicionar numeral en la parte resolutive de la providencia de 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR auto notificado por estado 20 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al doctor **NIXON JAVIER ALARCON VERBEL**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.072

De fecha: 25 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

MFFG.

